

dirigida a encontrar soluciones para hacer frente al exceso de capacidad en el mercado del acero".⁴⁵⁹ Las pruebas presentadas por los Estados Unidos en esta diferencia reflejan la preocupación internacional expresada en el contexto de los esfuerzos de cooperación para hacer frente al exceso de capacidad en un sector específico.⁴⁶⁰ Sin embargo, a juicio del Grupo Especial, la gravedad o intensidad de una "grave tensión internacional" en el sentido del artículo XXI b) iii), en particular en lo que respecta a la repercusión en las relaciones internacionales de las situaciones comprendidas en esa disposición, no se ha establecido sobre la base de las pruebas y los argumentos presentados en esta diferencia. Para llegar a esta conclusión, el Grupo Especial tiene presente su mandato en esta diferencia⁴⁶¹, así como el equilibrio de derechos y obligaciones reflejado en los términos del artículo XXI del GATT de 1994, interpretados de conformidad con el ESD.

7.8.4 Conclusión

7.137. En conclusión, el Grupo Especial no constata, sobre la base de las pruebas y los argumentos presentados en esta diferencia, que las medidas en litigio hayan sido "aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional" en el sentido del artículo XXI b) iii) del GATT de 1994. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que las incompatibilidades de las medidas en litigio con los artículos I.1, II.1 y XI.1 del GATT de 1994 no están justificadas al amparo del artículo XXI b) iii) del GATT de 1994.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye lo siguiente:

- a. En relación con las alegaciones formuladas por Noruega al amparo del artículo II del GATT de 1994, los derechos adicionales del 25% sobre los productos de acero y del 10% sobre los productos de aluminio no conceden el trato previsto en la Lista de los Estados Unidos, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo II.1 b) y el artículo II.1 a) del GATT de 1994.
- b. En relación con las alegaciones formuladas por Noruega al amparo del artículo I del GATT de 1994, las exenciones por país respecto de los productos de acero y aluminio confieren una ventaja a los productos procedentes de Australia, la Argentina, el Brasil y la República de Corea que no se ha concedido inmediata e incondicionalmente a los

⁴⁵⁹ G20, *Global Forum on Steel Excess Capacity Report* (30 de noviembre de 2017) (prueba documental USA-72), páginas 2-3. El informe describe el establecimiento formal del Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica y señala que "la OCDE actúa como facilitador del Foro Mundial". (*Ibid.*, párrafo 6). El informe describe además los esfuerzos por elaborar un "mecanismo de intercambio de información" en un "proceso tangible [que] contribuy[a] a la fe y a la confianza colectivas necesarias para encontrar soluciones colectivas al problema del exceso de capacidad". (*Ibid.*, párrafos 7-8).

⁴⁶⁰ Los Estados Unidos hacen referencia a otras pruebas que reflejan, análogamente, expresiones de preocupación en el contexto de iniciativas internacionales específicas. Por ejemplo, los Estados Unidos hacen referencia a las observaciones de la Comisaria de Comercio de la UE en el Simposio de Alto Nivel sobre el Acero organizado por la OCDE, en las que expresa preocupaciones por la sobrecapacidad siderúrgica, al tiempo que toma nota de las intervenciones en curso y de las recomendaciones para la cooperación internacional. (Remarks dated 18 April 2016 of C. Malmström, "Way ahead for the global steel industry", OECD High-Level Symposium on Steel (prueba documental USA-240)). La declaración del presidente de la Reunión del Consejo de la OCDE a nivel Ministerial abordó múltiples temas relacionados con la "[r]econfiguración de las bases del multilateralismo para la obtención de resultados más responsables, eficaces e inclusivos", incluida una serie de conceptos que reflejan la forma en que el presidente entiende las posiciones de los miembros de la OCDE sobre el "[c]omercio y la inversión internacionales para un crecimiento fuerte e inclusivo". En este contexto, el presidente de la Reunión del Consejo de la OCDE a nivel Ministerial se refirió a "la opinión según la cual el enorme exceso de capacidad en sectores clave como los del acero y del aluminio es motivo de gran preocupación" y, "[p]ara abordar esta preocupación esencial", indicó que existía acuerdo para "aumentar la cooperación en la OMC y en otros foros, según sea necesario". (Statement of the Chair of the OECD Ministerial Council Meeting (2018) (prueba documental USA-246), página 5). El Comunicado de la Cumbre del G7 de Charlevoix aborda de manera similar una serie de temas relativos a la participación internacional y las preocupaciones económicas internacionales, entre otros, la declaración de los dirigentes del G7 en la que "exhorta[n] a todos los miembros del Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica a aplicar sus recomendaciones plena y prontamente", al tiempo que "insist[en] en la urgente necesidad de evitar el exceso de capacidad en otros sectores, como los del aluminio y la tecnología avanzada". (Charlevoix G7 Summit Communiqué (9 de junio de 2018) (prueba documental USA-247), página 2).

⁴⁶¹ Véase la sección 7.1 *supra*.

productos similares procedentes de todos los demás Miembros, de manera incompatible con el artículo I.1 del GATT de 1994.

- c. Con respecto a las alegaciones formuladas por Noruega al amparo del artículo XI.1 del GATT de 1994, al imponer contingentes de importación sobre los productos de acero y aluminio procedentes de la Argentina, el Brasil y la República de Corea, los Estados Unidos han impuesto prohibiciones o restricciones aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas a la importación de esos productos procedentes del territorio de esos Miembros, de manera incompatible con el artículo XI.1 del GATT de 1994.
- d. En relación con las alegaciones formuladas por Noruega al amparo del artículo X del GATT de 1994, el Grupo Especial no considera necesario formular constataciones sobre las alegaciones de Noruega relativas a la aplicación de los procesos para excluir determinados países o productos de las medidas que ya se haya constatado que son incompatibles con otras obligaciones dimanantes del GATT de 1994. En consecuencia, el Grupo Especial se abstiene de formular constataciones relativas a las alegaciones formuladas al amparo del artículo X.3 a) del GATT de 1994.
- e. En relación con las alegaciones formuladas por Noruega al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Grupo Especial constata que las medidas pertinentes en litigio se trataron de adoptar, se adoptaron o se mantuvieron de conformidad con una disposición del GATT de 1994 aparte del artículo XIX, a saber, el artículo XXI del GATT de 1994, en el sentido del artículo 11.1 c) del Acuerdo sobre Salvaguardias. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que el Acuerdo sobre Salvaguardias no es aplicable a las medidas en litigio.
- f. En relación con el artículo XXI del GATT de 1994, el Grupo Especial no constata que las medidas en litigio hayan sido "aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional" en el sentido del artículo XXI b) iii) del GATT de 1994. Por consiguiente, el Grupo Especial constata que las incompatibilidades de las medidas en litigio con los artículos I.1, II.1 y XI.1 del GATT de 1994 no están justificadas al amparo del artículo XXI b) iii) del GATT de 1994.

8.2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.8 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con determinadas disposiciones del GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para Noruega de dicho Acuerdo.

8.3. De conformidad con el artículo 19.1 del ESD, el Grupo Especial recomienda que los Estados Unidos pongan sus medidas incompatibles con la OMC en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del GATT de 1994.
